
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 1 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



AUTO No. 0005 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	IDPC 028 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	05 DE ENERO DE 2019
FECHA DE HECHOS	AÑO 2016
HECHOS	3.2.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento frente a la magnitud de algunas de las metas programadas en los proyectos de inversión Nos 439, 440 y 746 durante la vigencia 2016.
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **028-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 2 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

HECHOS

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al IDPC mediante Auditoria Regular PAC 2018, impartida por este despacho mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019.



En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal describe con el número: "3.2.1.1.1. *HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA MAGNITUD DE ALGUNAS DE LAS METAS PROGRAMADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NOS. 439, 440 Y 746 DURANTE LA VIGENCIA 2016*"

En relación con el hallazgo, la Contraloría Distrital indica lo siguiente:



"Una vez realizada la revisión y seguimiento al cumplimiento de metas por parte del IDPC, respecto a la magnitud programada y /a ejecución de las mismas, se obtiene que durante la vigencia 2016, no se cumpliera en su totalidad, como se observa a continuación:

**CUADRO 25
METAS Y AVANCE MAGNITUD PROYECTOS DE INVERSIÓN PLAN DE
DESARROLLO 'BOGOTA HUMANA' A 31/12/2016**



No. PROYE CTO INVER SIÓN	METAS	PROGRA MADO	EJECUT ADO	% AVA NCE 2016
	<i>1. Beneficiar 1500 niños y jóvenes con proyectos de formación en patrimonio cultural en el marco de la Jornada Escolar de 40 horas</i>	1500	1500	100, %

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 3 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



No. PROYECTO INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2016
911	2. Fortalecer 5 organizaciones del subcampo del patrimonio cultural	Tipo de anualización Suma 5	5	100,0 %
439	1. Apoyar 2 acciones de reconocimiento de las expresiones culturales diversas mediante estímulos, apoyos y alianzas con organizaciones de grupos poblacionales y sectores sociales y etanos	Tipo de anualización Suma 2	150	0
	4. Realizar 2 acciones armadas dirigidas a las poblaciones diversas de la ciudad con enfoque intercultural	Tipo de anualización Constante 2	2	100,00 %
	5. Realizar 5 acciones de encuentro intercultural entre las poblaciones diversas de la ciudad	Tipo de anualización Suma 0	0	0,00 %
498	1 Apoyar al 14 por ciento del establecimiento de equipamientos	Tipo de anualización Creciente 14	13,	93,43 %

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 4 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



No. PROYECTO INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2016
	<i>culturales, accesibles, polivalentes. Sostenibles, construidos y dotados en territorio con déficit</i>			
	<i>2. Ejecutar en 60 bienes muebles inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección</i>	60	60	100, %
	<i>1. Apoyar 26 iniciativas de patrimonio cultural mediante estímulos, becas, apoyos concertados y alianzas estratégicas</i>	26	14	53,85 %
	<i>2. Lograr 500000 asistencias a la oferta pública en actividades de patrimonio cultural</i>	500000	491327	98,27 %
	<i>3. Fortalecer 100 por ciento el Museo de Bogotá para apoyar la oferta pedagógica en el campo del patrimonio cultural</i>	100	100	100, %

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 5 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No. PROYECTO INVERSIÓN	METAS		PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2016
746	<i>4. Beneficiar una iniciativa y espacios juveniles, priorizando a jóvenes en condición de vulnerabilidad</i>	<i>Tipo de anualización Suma</i>	1	100	100, %
440	<i>1. intervenir 0.69 por ciento de los bienes de interés cultural (BIC) mediante asesoría técnica a terceros</i>	<i>Tipo de anualización Suma</i>	0,69	0,69	100, %
	<i>2. Formular 1.03 planes urbanos en sectores de interés cultural</i>	<i>Tipo de anualización Suma</i>	1,03	0,69	66,99, %
	<i>3. Adoptar 1.35 instrumentos de gestión del patrimonio cultural</i>	<i>Tipo de anualización Suma</i>	1,35	1,35	100, %
	<i>4. Realizar 1 de intervención en el centro internacional.</i>	<i>Tipo de anualización Suma</i>	1	1,00	100, %

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 6 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No. PROYECTO INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2016
	5. Apoyar 0.15 iniciativa de emprendimiento por oportunidad	Tipo de anualización Suma 0,15	0,15	100,0%
942	1. Desallorar 2 talleres con la comunidad del sector y usuarios interesados es los temas sobre patrimonio cultural y manejo de la normativa	Tipo de anualización Suma 2	2	100,00%
	2. Reducir en un 80 por ciento los tiempos de respuesta a las solicitudes presentadas ante la entidad para procesos de intervención en BIC	Tipo de anualización Creciente 0	0	0,00%
	3. Repotenciar en un 90 por ciento los sistemas de información con que cuenta la entidad para fortalecer la comunicación y participación ciudadana en las decisiones y actuaciones misionales	Tipo de anualización Creciente 90	85	94,44%
	1. Fortalecer 100	Tipo de		

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 7 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No. PROYECTO INVERSIÓN	METAS		PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2016
733	<i>por ciento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.</i>	<i>anualización Creciente</i>	100	90	90, %

Lo anterior, debido a que los siguientes proyectos de inversión, cumplieron para algunas de sus metas, únicamente con una ejecución comprendida entre el 50% y el 67%:



Proyecto 439. "Memoria histórica y patrimonio cultural; meta .1 "Apoyar 2 acciones de reconocimiento de las expresiones culturales diversas, mediante estímulos, apoyos y alianzas con organizaciones de grupos poblacionales y sectores sociales y etários", cumplida en el 50%.

Proyecto 746 "Circulación y divulgación de los valores del patrimonio cultural; meta 1 "Apoyar 26 iniciativas de patrimonio cultural mediante estímulos, becas, apoyos concertados y alianzas estratégicas; cumplida en el 53.85%.



Proyecto 440. "Revitalización del Centro tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural en el Distrito Capital": meta 2 "Formular 1.03 planes urbanos en sectores de interés cultural", cumplida en el 66.99%.

Para lo cual una vez preguntado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el mismo confirma lo expresado mediante acta de visita administrativa en la que manifiesta: "...en cuanto a la magnitud de las metas que presentan baja ejecución.

PROYECTO INVERSIÓN	No. META	AVANCE 2016	EXPLICACIÓN
	1. Apoyar 2		<i>El cumplimiento de esta meta se</i>



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 8 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

439	<p>acciones de reconocimiento de las expresiones culturales diversas, mediante estímulos, apoyos y alianzas con organizaciones de grupos poblacionales y sectores sociales y etarios.</p>	50,00 %	<p>encuentra sujeto al cronograma anual del Programa Distrital de Estímulos — PDE, que lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Para la vigencia 2016. este programa abarca un periodo que supera los primeros seis (6) meses de actividades, el cual inicia con la designación de jurados, nombrados mediante acto administrativo, y la posterior entrega de estímulos a los ganadores de las respectivas convocatorias, igualmente entregados mediante acto administrativo. Para el primer semestre de la vigencia 2016, y último periodo de ejecución del plan de desarrollo Bogotá Humana, se reportó solamente el reconocimiento entregado a un jurado que realiza la evaluación y respectivas recomendaciones para la entrega de los estímulos establecidos en el cronograma del PDE. El estímulo de la convocatoria que fue evaluada por el jurado en el primer semestre de 2016, se otorgó en desarrollo del proyecto de inversión 1107 del plan de desarrollo 'Bogotá Mejor para Todos'. Si bien es cierto en la vigencia 2016, solo se apoyó la entrega de un (1) reconocimiento de dos (2) que estaban programados, es importante mencionar que, el cumplimiento de esta meta en el cuatrienio 2012 - 2016, del plan de desarrollo Bogotá Humana, fue del</p>
-----	---	---------	--

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 9 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

			95%, es decir de un total de 20 acciones de reconocimiento, se apoyaron a 19.
746	1. Apoyar 26 iniciativas de patrimonio cultural mediante estímulos, becas, apoyos concertados y alianzas estratégicas.	53,85 %	El cumplimiento de esta meta se encuentra sujeto al cronograma anual del Programa Distrital de Estímulos — PDE, que lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Para la vigencia 2016, este programa abarca un periodo que supera los primeros seis (6) meses de actividades, el cual inicia con la designación de jurados, nombrados mediante la acto administrativo, y la posterior entrega de estímulos a los ganadores de las respectivas convocatorias, igualmente entregados mediante acto administrativo. Para el primer semestre de la vigencia 2016, y último periodo de ejecución del plan de desarrollo Bogotá Humana, se reportaron solamente los estímulos otorgados a los jurados que realizan la evaluación y respectivas recomendaciones para la entrega de los estímulos establecidos en el cronograma del PDE. Los estímulos.

Por tal motivo, una vez confirmada la no ejecución en cuanto a la magnitud de la meta programada, se presenta que producto de una ineficiente planeación, se genere una falta o carencia de beneficios para aquellos individuos cuyo interés se encuentre encaminado al sector cultural y no se otorguen los estímulos y/o premios que pueden obtenerse del mismo, desmotivando de ésta manera a un colectivo significativo de interés tanto particular como general

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 10 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por lo expuesto, y teniendo presente el no cumplimiento respecto a la ejecución de la magnitud de las metas programadas durante la vigencia 2016, para /os proyectos de Inversión 439, 440 y 746, y contraviniendo lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (Negrilla fuera de texto)



Análisis de Respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se encuentra que si bien es cierto, se realiza una exposición sucinta de los logros obtenidos durante la vigencia 2016, respecto a los proyectos de inversión Nos. 439, 746 y 440, en cuanto a sus metas 1 y 2, respectivamente; se reitera el no cumplimiento en la magnitud de las mismas para la vigencia en estudio, lo cual fue expuesto por parte de este ente de control mediante informe preliminar. Por tal motivo, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.”

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 028 de fecha 31 de octubre de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar conforme lo expuesto en el hallazgo, “3.2.1.1.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA MAGNITUD DE ALGUNAS DE LAS METAS PROGRAMADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NOS. 439, 440 Y 746 DURANTE LA VIGENCIA 2016.” (Folios de 1 a 4 impresos por ambos lados)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 19 al 37 impresos por ambos lados)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 11 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Documentales

- 1 Memorando 20192200056373 del 20 de noviembre de 2019 de la Oficina Asesora de Planeación a la Subdirección de Gestión Corporativa, en la cual se informa el cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión 440, 439 y 746 del plan de desarrollo “Bogotá Humana” en la vigencia 2016, así como el nombre de los funcionarios a cargo de los mismos.
- 2 Memorando 20191200062913 del 19 de diciembre de 2019 de la Subdirección de Gestión Corporativa a Control Interno con el cual se anexa:
 - CD con listado de asistencia de apertura auditoría de regularidad PAD - 2018 del 30 de mayo de 2018. (Folio 18 del expediente disciplinario)
 - CD con informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5 en 237 folios, donde la observación 3.2.1.1.1 se encuentra en las páginas 176 a 179. (Folio 18 del expediente disciplinario)
 - CD con oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5, en 1 folio, así como, la respuesta en 101 folios, donde la observación 3.2.1.1.1 se encuentra en las páginas 71 a 76, la cual no cuenta con soportes. (Folio 18 del expediente disciplinario)
 - CD con Plan de Mejoramiento formulado de la observación 3.2.1.1.1, así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 30 de junio de 2019. (Folio 18 del expediente disciplinario)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300033493</p> <p>Fecha: 01-03-2023</p> <p>Pág. 12 de 17</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.



Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, **que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria**, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017 realizadas al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

Este despacho evidencia que si bien es cierto la aludida auditoría, describe como hallazgo que: **“3.2.1.1.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA**

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 13 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA MAGNITUD DE ALGUNAS DE LAS METAS PROGRAMADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NOS. 439, 440 Y 746 DURANTE LA VIGENCIA 2016. También lo es que el mencionado hallazgo no establece de manera clara la norma incumplida que dé lugar a cumplir el elemento de la tipicidad, esencial para la declaratoria de la responsabilidad disciplinaria. Veamos algunos apartes del ente Fiscal en el informe:

“Por tanto, al no ejecutarse la totalidad del presupuesto encaminado a beneficiar entre otros: tanto a jóvenes en condición de vulnerabilidad, como a apoyar iniciativas de emprendimiento; así como, dejándose de utilizar en la repotenciación de los sistemas de información de la entidad los cuales fortalecerían la comunicación y participación de la ciudadanía en los temas misionales, se contraría lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002.”

Que el artículo 51 de la Ley 734 de 2002 determina:



“ARTÍCULO 51. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.

Nota: *(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003)*

Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario.

Nota: *(Texto subrayado en los incisos primero y segundo declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076 de 2002)*

En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 14 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Nota: *(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003)*

De lo anterior no es claro cuál es la obligación expresa llamada a cumplir y cómo se enmarca dentro del caso en concreto, por parte del funcionario, pues dicha disposición no establece de manera imperativa y clara un deber hacia el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:



“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que el hallazgo de la Contraloría hizo énfasis en las metas establecidas para los proyecto de inversión 439, 440 y 746 durante la vigencia 2016, conducta cuya ejecución sería a corte A 31 de diciembre de 2016 momento en el cual se culminaba el plazo para el cumplimiento de las metas de dicha vigencia, por lo tanto la contabilización de la conducta fue continuada en el año 2016 y el último acto finalizando dicha vigencia para las conductas continuadas, sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 15 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.

Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”

Según el equipo auditor consideró dejar consignado el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no se cumplió con la magnitud de algunas de las metas de los proyectos de inversión 439, 440 y 746 durante la vigencia 2016.

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el momento en que expiró el plazo en la vigencia 2016 para el cumplimiento de las metas planteadas para dicho año, es decir el 31 de diciembre de 2016.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 16 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 19 al 37.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha 31 de diciembre de 2016, comenzaba a correr los términos para que se profiriera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

Por consiguiente, no le queda otra alternativa al operador disciplinario que aplicar la caducidad del presente asunto.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.



En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento frente a la magnitud de algunas de las metas programadas en los proyectos de inversión Nos. 439, 440 y 746 durante la vigencia 2016.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 028-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033493 Fecha: 01-03-2023 Pág. 17 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá D.C.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300033493 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 01-03-2023 13:21:57

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



1bb4140ca280b6d369f2ebd00984b2c72faa4171b00a94ca24f4a86817f5334a